

nivel de anteproyecto en 16 de marzo de 1982, con presupuesto de ejecución de 18.815.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En el mismo plazo de seis meses, deberá el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño presentar los siguientes documentos:

- a) Proyecto de la plataforma flotante, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- b) Un esquema de la adecuada iluminación de las dos rampas.
- c) Propuesta sobre el horario de servicio y tarifas de pasaje.

Cuarta.—El Ayuntamiento de Salvatierra de Miño mantendrá permanentemente antideslizante el piso de las rampas, mediante las labores de conservación y limpieza necesarias.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario habrá de suscribir una póliza de seguro permanente para viajeros, vehículos, ganados y mercancías transportadas en la barca, que incluya las indemnizaciones de los accidentes que puedan producirse en el embarque y desembarque.

Sexta.—En la explotación deberán cumplirse las disposiciones previstas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudes, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y particularmente lo que se dispone en relación con la navegación fluvial. No podrá utilizarse el paso de barcas cuando la velocidad del agua del río resulta peligrosa.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de utilizar las obras autorizadas cuando lo estime oportuno para el interés general, sin que esté obligada a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento beneficiario de esta autorización no podrá imponer tarifas de paso sin previa autorización de la Administración en el expediente de implantación correspondiente.

Novena.—El Ayuntamiento beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización y a la ejecución de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. Asimismo, será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en bienes o personas, como consecuencia del servicio que se autoriza.

Diez.—Se concede la presente autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a suspender el servicio que se autoriza y a demoler o modificar, por su parte, las obras e instalaciones, cuando la Administración lo ordene por interés general, o por cualquier otra causa que pueda ser discrecionalmente apreciada por ésta, siempre sin derecho a indemnización alguna.

Once.—El Ayuntamiento autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La presente autorización no supone preferencia ni exclusión de ninguna clase, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas con el mismo objeto.

Trece.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser autorizadas por la autoridad competente, y las existentes deberán conservarse o sustituirse por el Ayuntamiento autorizado.

Catorce.—Las instalaciones tendrán en todo momento las debidas condiciones de seguridad y las que determinen las disposiciones vigentes, y serán manejadas por personal debidamente instruido y consciente de la labor que se le confía, no siendo responsable la Administración de los accidentes que pudieran derivarse del servicio que se autoriza.

Quince.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, el cual queda obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas las obras e instalaciones, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el Ayuntamiento concesionario comenzar la explotación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad y esté regulado reglamentariamente el servicio de control de los dos países afectados.

Dieciséis.—La autorización se otorga por el plazo que dure el servicio del transportador que se autoriza, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos

de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1985), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

26999

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra: Embalse del Ebro. Expediente número 78. Término municipal: Llano de Valdearroyo-Las Rozas (Cantabria).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública:

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 17 de octubre de 1984, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Alerta», de Santander, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria» número 91, de fecha 16 de julio de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—16.482-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27000

REAL DECRETO 2178/1984, de 31 de octubre, sobre extinción del Colegio Universitario «Arcos del Jalón», integrado en la Universidad Complutense de Madrid.

La Universidad Complutense de Madrid solicita que la extinción del Colegio Universitario «Arcos del Jalón», integrado en ella, dispuesta por el Real Decreto 2694/1980, de 3 de octubre, y propuesta por el Real Decreto 2518/1983, de 4 de agosto, se lleve a cabo de manera progresiva durante un período de tres años, para permitir una incorporación ordenada de alumnos y Profesores del Colegio Universitario mencionado a la Facultad de Ciencias Biológicas de dicha Universidad.

En su virtud, con informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La extinción del Colegio Universitario «Arcos del Jalón», integrado en la Universidad Complutense de Madrid, se llevará a cabo una vez que la Facultad de Ciencias Biológicas de dicha Universidad haya absorbido a los actuales alumnos del Colegio Universitario, lo que se realizará, progresivamente, hasta finalizar en el curso académico 1986-87.

2. En el curso académico 1984-85 no se formalizarán matrículas de alumnos de primer curso, con excepción de los repetidores.

3. En el curso académico 1985-86 no se formalizarán matrículas ni de primer ni de segundo curso, a excepción de los alumnos repetidores correspondientes a este último.

4. Finalmente, en el curso académico 1986-87 sólo se formalizarán las matrículas correspondientes a los alumnos repetidores de tercer curso.